

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“MANUEL LEZAETA A.”
CON CONDICION DE UNIVERSITARIO**



**NORMATIVA INTERNA SOBRE POLÍTICAS DE
ACCIÓN AFIRMATIVA**

AMBATO - ECUADOR

ÍNDICE GENERAL

CONSIDERANDO:.....	3
TITULO I	6
DEL ÁMBITO Y DE SU NATURALEZA.....	6
CAPÍTULO I.....	6
DEL ÁMBITO, SU NATURALEZA Y OBJETIVO.....	6
CAPITULO II.....	6
PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	6
CAPÍTULO III	7
DEPENDENCIA RESPONSABLE, BENEFICIARIOS Y OTROS ACTORES DE ACCIÓN AFIRMATIVA	7
CAPÍTULO IV	8
COMISIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA.....	8
TITULO II	8
DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA	8
CAPÍTULO I.....	8
DE LOS ESTUDIANTES	8
CAPÍTULO II.....	9
DE LOS DOCENTES.....	9
CAPÍTULO III	11
ENFOQUE DE GÉNERO, ETNIA, CAPACIDADES DIVERSAS Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA	11
CAPÍTULO IV	13
DE LA PROMOCIÓN DE VALORES.....	13
CAPÍTULO V.....	13
DISPOSICIONES GENERALES	14
CERTIFICACIÓN.....	14

CONSIDERANDO:

Que, en la declaración universal de los derechos humanos, el Artículo 1 señala que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; Artículo 2. “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”; Artículo 7 “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”; Artículo 19 “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República, sobre la declaración universal de los derechos humanos, numeral 2 señala que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por tener otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.

Que, el Artículo 21, de la Constitución de la República, dispone que “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 22, establece que “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

Que, el Artículo 27 de la Constitución de la República, dispone que “La educación se centrara en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; ser participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la constitución de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 23, establece que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 43, numeral 1, establece que “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia”.

Que, La Constitución de la República, en su artículo 71, dispone que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en los que proceda. El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Que, La Constitución de la República, en su artículo 356, dispone que (...) “Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3, establece: “Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia movilidad, egreso y titulación”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 73, insta: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico”.

El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”.

Que, en el Código de trabajo, El Artículo 42 Numeral 33 determina que: “el empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad”.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta en ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley de Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A.” CON CONDICION DE UNIVERSITARIO

TITULO I DEL ÁMBITO Y DE SU NATURALEZA

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, SU NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1.- Ámbito. - La presente Normativa plantea las políticas de acción afirmativa, normas y prácticas destinadas a erradicar toda forma de discriminación y exclusión para garantizar la igualdad de oportunidades en la comunidad educativa.

Artículo 2.- Sujetos. - Para efectos de este reglamento se considera grupos de atención prioritaria a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alto grado de complejidad.

Artículo 3.- Naturaleza. - El Instituto adoptará las políticas de acción afirmativa en el diseño y ejecución de actividades y operaciones internas para garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para su efecto, se entenderá como acciones afirmativas a la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso de la comunidad educativa, considerando principios constitucionales donde se determina que nadie será discriminado por razones de edad, identidad de género, estado civil, ideología, condición socio-económica, idioma, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva.

Artículo 4.- Objetivo. – La presente Normativa tiene como objetivo establecer políticas de acción afirmativa destinadas a erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito educativo, para garantizar la igualdad de oportunidades hacia todos los miembros de la comunidad educativa, asegurando que cada individuo tenga acceso a los mismos recursos, oportunidades y condiciones. De esta manera, se promueve un entorno inclusivo que favorezca el desarrollo integral de los individuos en sus dimensiones personal, social y laboral, contribuyendo a una comunidad educativa más equitativa y justa para todos.

Artículo 5.- Políticas.- El ISTMLA fomentará políticas de inclusión y acción afirmativa que faciliten la cooperación social e integral, garantizando condiciones de integración personal, social, laboral y física. Con el objetivo de promover el desarrollo individual y la contribución de cada persona a la sociedad.

CAPITULO II PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 6.- Principios.- La presente Normativa se fundamenta en los principios de cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, universalidad, equidad de género, movilidad y no discriminación.

Artículo 7.- Principio para la igualdad de oportunidades.- garantizar el acceso equitativo para todos. Este principio, que subyace a los derechos fundamentales, enfatiza la igualdad, la equidad y la participación activa, asegurando el desarrollo pleno y la contribución a una sociedad más justa e inclusiva.

Artículo 8.- Principio de equidad y protección.- el ISTMLA se compromete en adoptar medidas necesarias, proporcionales y de aplicación obligatoria para promover la igualdad real en favor de grupos históricamente excluidos o en situación de desigualdad. La UBI se encargara de atender las necesidades específicas de cada grupo en situación de vulnerabilidad implementando protocolos de atención.

Artículo 9.- Principio de participación y no discriminación.- eliminar prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción o violencia física, psicológica o moral, que limiten el ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad, mediante el compromiso de adoptar medidas que promuevan y garanticen la participación equitativa y paritaria de todos los actores en las funciones sustantivas de la educación.

Artículo 10.- Principio de Interculturalidad.- centrado en la promoción de relaciones equitativas y el respeto por la diversidad cultural. Este principio busca fomentar un diálogo horizontal entre diferentes culturas, comunidades y grupos, reconociendo y valorando las particularidades de cada uno en un marco de igualdad y convivencia.

Artículo 11.- Principio de desarrollo integral e Incluyente.- consiste en la creación de un entorno educativo que promueva el bienestar y el desarrollo pleno de todos los estudiantes, asegurando que cada individuo tenga acceso a oportunidades equitativas y recursos necesarios para su formación académica y personal.

CAPÍTULO III

DEPENDENCIA RESPONSABLE, BENEFICIARIOS Y OTROS ACTORES DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 12.- Dependencia responsable. – el Instituto Superior Tecnológico “Manuel Lezaeta A.” (ISTMLA) designará una Unidad de Bienestar Institucional o su equivalente, cuya función principal será promover y articular el derecho a la educación superior, así como los principios, derechos y obligaciones establecidos en el reglamento correspondiente. Esta unidad se encargará de crear condiciones que favorezcan la convivencia en la educación superior, garantizando un ambiente inclusivo y saludable para todos los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.

Artículo 13.- Beneficiarios. - Son todas las personas que forman parte del Instituto, incluyendo estudiantes, personal académico y administrativo, así como adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes padecen enfermedades

catastróficas o de alta complejidad. También incluyen a las personas privadas de libertad, así como quienes pertenecen a comunidades, pueblos y nacionalidades diversas. Estas acciones están diseñadas para asegurar que ninguna persona sea excluida ni discriminada debido a su condición.

Artículo 14.- Otros actores. - El Órgano Colegiado Superior es el responsable de velar por el cumplimiento de las políticas de acción afirmativa y de no discriminación. Este organismo tomará las decisiones pertinentes en los diferentes ámbitos del quehacer académico, incluyendo los aspectos administrativos, laborales y estudiantiles.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 15.- Comisión de Acción Afirmativa.- El Comisión de Acción Afirmativa estará integrado por: Coordinador(a) de Bienestar Institucional quien lo preside, Rector(a) o su delegado; Vicerrector(a) Administrativo(a); Coordinadores de Carreras; dos representantes de los docentes, Secretaria(o) con derecho a voz, y un representante de los estudiantes o la persona designada por el Rector(a).

Artículo 16.- De las funciones y procedimientos de la Comisión de Acción Afirmativa.- son las siguientes:

- Implementar políticas de acción afirmativa que aseguren la igualdad de oportunidades para toda la comunidad estudiantil y grupos vulnerables.
- Realizar un seguimiento y evaluación de las medidas implementadas para garantizar su efectividad y hacer ajustes necesarios.
- Fomentar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en la comunidad educativa, eliminando prácticas discriminatorias.
- Proporcionar asesoramiento a estudiantes y personal sobre sus derechos y las oportunidades disponibles a través de las políticas de acción afirmativa.

TITULO II

DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17.- Del ingreso. - Los estudiantes tienen derecho a ingresar al Instituto sin discriminaciones de género, etnia, condición económica y social, orientación sexual, con igualdad de oportunidades a los grupos humanos discriminados tradicionalmente.

Artículo 18.- De la permanencia. - el ISTMLA busca garantizar la permanencia y graduación de sus estudiantes, en especial quienes se encuentren en situación de

vulnerabilidad, con énfasis en grupos históricamente excluidos, a través de un programa integral de becas y ayudas económicas. Además, promueve el desarrollo del talento humano institucional mediante incentivos para la formación continua.

A través de la Unidad de Bienestar Institucional, se otorgará becas y ayudas económicas a estudiantes en situación de vulnerabilidad económica. Los beneficiarios serán quienes demuestren estar en condiciones desfavorables y mantener un alto rendimiento académico. Adicionalmente, se dará prioridad a personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados en la asignación de estos apoyos. La institución también ofrecerá descuentos, becas y flexibilidad de horarios al personal docente, administrativo y colaboradores para que puedan iniciar, continuar o concluir estudios en los diferentes programas y modalidades que oferta la institución, fomentando así su desarrollo profesional.

Artículo 19.- Del acceso a los servicios y área de Bienestar Institucional. - El Instituto establece servicios de laboratorios, biblioteca, internet, zona wifi en las instalaciones de la institución. El departamento de Bienestar Institucional realizará intervenciones psicosociales a estudiantes con daños psicológicos provenientes del ámbito familiar, educativo y social.

Artículo 20.- De la infraestructura física. - Se propende la implementación de facilidades de acceso a las instalaciones a las personas con discapacidad, para una activa participación en el quehacer diario institucional. La institución designará un lugar exclusivo de parqueadero para personas con discapacidad, el mismo que contará con la señalética respectiva. Adicionalmente, en caso de existir estudiantes con discapacidad a los que se les dificulte la movilidad, se priorizará el uso de las aulas y laboratorios ubicados en la planta baja.

Artículo 21. – De talleres educativos. – Se realizarán talleres educativos en contra del racismo, la discriminación, xenofobia y formas conexas de la intolerancia dirigidos a la comunidad estudiantil.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

Artículo 22.- De la igualdad de oportunidades. - Se garantiza la igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición.

Artículo 23.- De las becas a docentes. - Se otorga becas de estudio en las carreras que ofrece el Instituto a los docentes y personal administrativo con al menos tres años ininterrumpidos de cátedra o de servicio cuya evaluación sea mayor o igual a 9.0. Esta beca se otorga desde el primer nivel y está ligada para su conservación con el rendimiento académico igual o superior a 9.0 puntos.

Artículo 24.- De los servidores y trabajadores. - La admisión y promoción de servidores y trabajadores se rige por el Código de Trabajo Ecuatoriano y la normativa interna pertinente, cumpliendo con el porcentaje de ley para la contratación de personal con discapacidad.

Artículo 25.- De la infraestructura física. - Se propende la implementación de facilidades de acceso a las instalaciones a las personas con discapacidad, para una activa participación en el quehacer diario institucional.

Artículo 26.- De la mujer. - La accesibilidad de la mujer a cargos directivos, coordinaciones, operativos, de servicios está garantizado bajo el principio de igualdad de oportunidades. La institución no ejerce discriminación alguna para la participación, de personal directivo, empleados y trabajadores de la Institución en las diferentes actividades institucionales como eventos sociales, culturales y deportivos, garantizan el trato igualitario y de correspondencia al aporte trascendental en la misión y visión institucionales, de conformidad con la Constitución, la Ley y sus propias normativas internas.

Artículo 27.- Del impedimento por género. - No existirá impedimento por género, condición social, raza, estado civil, religión u otro indicio de violación a los derechos humanos, para que una persona acceda a la Institución en calidad de estudiante, docente, empleado o directivo.

Artículo 28.- De las designaciones y elecciones. - Los miembros de la comunidad Educativa Lezaeta, podrán participar en calidad de miembros de los órganos colegiados de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa de la educación superior pertinente y normativa interna, garantizándose igualdad de oportunidad y participación.

Artículo 29.- De los convenios. - El Instituto promueve constantemente la suscripción de convenios de carácter provincial, nacional e internacional con el mismo propósito de conseguir capacidad y calidad de parte de sus profesores y estudiantes, para el completo desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 30.- Del acceso a los servicios y área de Bienestar Institucional. - El Instituto establece servicios de laboratorios, biblioteca, internet, zona wifi en las instalaciones de la institución. El Departamento de Bienestar Institucional ejecutará intervenciones psicosociales a favor de los docentes en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 31.- Del seguimiento académico. - La Coordinación de Bienestar Institucional y de Carrera realiza el seguimiento, asesoramiento y acompañamiento para contribuir al bienestar personal y académico.

Artículo 32.- De la discriminación. - Se prohíbe cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueva el Instituto, incluyendo toda forma de acoso, sexual, laboral, psicológico u otros.

Artículo 33.- Capacitaciones. - Se facilitarán a los docentes cursos y capacitaciones dirigidas a solventar las necesidades académicas.

CAPÍTULO III

ENFOQUE DE GÉNERO, ETNIA, CAPACIDADES DIVERSAS Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA

Artículo 34.- De los derechos humanos. - Se garantiza la aplicación de los principios fundamentales de los Derechos Humanos: igualdad y no discriminación, transversalidad, participación y complementan edad, integralidad, no violencia e interseccionalidad, promoviendo normativas y acciones encaminadas al cumplimiento de estos fines.

Artículo 35.- Del trato. - Se vigila, previene e impide el trato cruel, violento o degradante en todas sus formas estableciendo los mecanismos apropiados para garantizar un entorno libre de cualquier forma de violencia y discriminación, ejecutando acciones de concientización y mecanismos disciplinarios o sancionatorios.

Artículo 36.- De la formación. - Se forma a los docentes y estudiantes en aquellas áreas que faciliten la tolerancia y la convivencia armónica, fortaleciendo los valores institucionales como eje transversal de educación.

Artículo 37.- De las necesidades del colectivo. - Se atienden las necesidades específicas de hombres y mujeres en aquellas condiciones que lo requieran, bajo la comprensión del género como una construcción social cambiante, evitando reproducir patrones y conductas que refuercen el ejercicio desigual del poder.

Artículo 38.- Del género. - Se sitúan los estudios de problemática de género como un eje transversal en la formación de los profesionales, visibilizando las brechas de inequidad y desigualdad de mujeres y orientación sexual.

Artículo 39.- De la discapacidad. - Se garantiza la aplicación de los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Discapacidades: no discriminación, igualdad de oportunidades, responsabilidad social colectiva, celeridad y eficacia, interculturalidad, participación e inclusión, accesibilidad, protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y atención prioritaria. Se procura que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar sus estudios asistiendo a clases en igualdad de oportunidades. Se promueve, protege y aseguran las condiciones de igualdad y libertades fundamentales para las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente.

Artículo 40.- De la inclusión. - Se implementan medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos. Se gestionan programas de acción afirmativa que beneficien a las y

los estudiantes con discapacidad en cuanto a su inserción a la educación superior promoviendo becas y subvenciones. Se promueve la corresponsabilidad y participación de la familia y la sociedad para lograr la inclusión social de las y los estudiantes con discapacidad.

Artículo 41.- Conocimiento de la discapacidad. - Se transversaliza el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales. Se procura el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar/reducir, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad.

Artículo 42.- De la familia. - Se promueve la corresponsabilidad y participación de la familia y la sociedad para lograr la inclusión social de las y los estudiantes con discapacidad.

Artículo 43.- De la igualdad de oportunidades. - Se garantiza la igualdad de oportunidades permitiendo su entrada y permanencia disfrutando de los mismos beneficios y derechos de los estudiantes ecuatorianos.

Artículo 44.- De los derechos. - Se legitiman los derechos de los estudiantes establecidos en la LOES y Estatuto del ISTMLA, sin perjuicio de ninguno por motivos de género, etnia, discapacidad o creencias. Estos derechos son:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos.
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución.
- d. Elegir y ser elegido para integrar el cogobierno y para las representaciones estudiantiles de acuerdo con la LOES y la normativa interna.
- e. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
- f. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- g. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- h. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación en la educación superior.
- i. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.

- j. Se reconoce y promueve el derecho de la población a vivir en un entorno ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad.
- k. Se garantiza el derecho de la naturaleza a que se respete integralmente su experiencia y mantenimiento.
- l. Se promueve el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN DE VALORES

Artículo 45.- Convivencia institucional.- Todos los procedimientos académicos y administrativos deben incorporar principios de ética profesional. Siendo así que, el ISTMLA promueve un trato equitativo hacia docentes, personal administrativo y estudiantes, alineándose con los valores fundamentales de la institución.

Artículo 46.- Relación horizontal en el ámbito académico.- La interacción entre docentes y estudiantes debe ser de carácter horizontal, basada en el respeto mutuo, lo que implica una relación en la que se comparten actitudes, responsabilidades y compromisos.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 47.- De las prohibiciones.- Se prohíbe a toda la comunidad institucional incurrir en actos de discriminación o infringir las políticas de acción afirmativa implementadas por el ISTMLA. Esto abarca cualquier tipo de acoso y violencia sexual, laboral, psicológico u otras modalidades de hostigamiento. El incumplimiento de estas políticas y principios institucionales conllevará la aplicación de sanciones, sin menoscabo de las acciones civiles o penales que puedan derivarse.

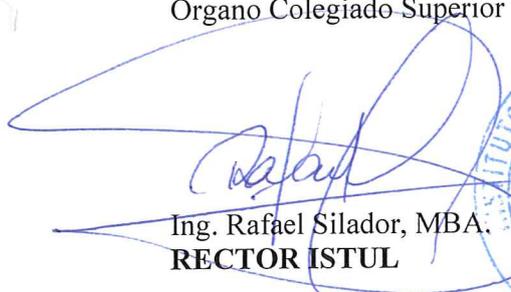
Artículo 48.- - De los reclamos y denuncias.- Cualquier persona que considere que sus derechos han sido vulnerados deberá presentar un reclamo formal por escrito a la Unidad de Bienestar Institucional. Esta unidad actuará de oficio para abordar y resolver la situación planteada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta, a través del departamento de Bienestar Institucional, reforzará, implementará y hará el seguimiento de las Políticas de Acción Afirmativa con Enfoques de Género, Etnia, Capacidades Diversas y Armonía con la Naturaleza.

SEGUNDA. - Que las Políticas de Acción afirmativa con Enfoques de Género, Etnia, Capacidades Diversas y Armonía con la Naturaleza, sean socializadas a la comunidad educativa, a través del sitio web institucional y/o diferentes medios de difusión.

TERCERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta.

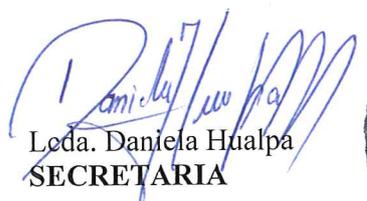

Ing. Rafael Silador, MBA.
RECTOR ISTUL



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta certifico:

Que, la **NORMATIVA INTERNA SOBRE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA**, fue estudiada y aprobada por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Ambato, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veintitrés, mediante **RESOLUCIÓN - ASO - 2023 - 021 - B**.


Lda. Daniela Hualpa
SECRETARIA

